

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección de Remolacha Azucarera.**

Los resultados obtenidos en los tres concursos internacionales de Recolección Mecánica de Remolacha y de las demostraciones de esta maquinaria celebrados hasta la fecha aconsejan proseguir la difusión de estas máquinas entre los agricultores, presentando ante éstos las máquinas de nuevo diseño que vayan surgiendo con posterioridad. Por otra parte, la escasez y carestía de mano de obra disponible para la recogida de remolacha azucarera hacen indispensable la prosecución de la impulsión de la adecuada mecanización de tales operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración del Grupo Nacional Remolachero del Sindicato Nacional del Azúcar, de «Ebro Cia. de Azúcares y Alcoholes», de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», de la «Sociedad General Azucarera» y otras industrias del ramo, ha organizado las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera, que permitirán comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de las máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo más idóneos para nuestro país.

La inscripción como participante a estas III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquina, comerciales o experimentales, que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de remolacha azucarera.

3.ª Las pruebas correspondientes a cada una de estas demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de las demostraciones tendrá lugar el día 13 de diciembre en la finca propiedad de la Cooperativa «San Isidro», de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), y el próximo día 20 de diciembre en la finca «Araca», sita en el término municipal de Vitoria (Alava).

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Sin embargo, este Centro Directivo subvencionará las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en ambos certámenes.

Las firmas interesadas en participar en estas demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura.—Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.—Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 85, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 13 de noviembre próximo.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de estas demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las II y III Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Aceituna.**

Los resultados obtenidos en los cuatro concursos internacionales de Recolección Mecanizada de Aceituna celebrados hasta la fecha aconsejan proseguir la tarea de difundir esta maquinaria entre los agricultores, sin perjuicio de dar a co-

nocer a los mismos otras máquinas de nuevo diseño que vayan surgiendo con posterioridad. Por otra parte, la cada vez mayor escasez y carestía de la mano de obra disponible para la recogida de aceituna, así como diversas razones técnicas, hacen indispensable continuar la impulsión de la adecuada mecanización de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Sevilla y Badajoz y el Servicio de Extensión Agraria, ha resuelto convocar las II y III Demostraciones Internacionales de Recolección de Aceituna, que permitirán comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos químicos fabricados para ejecutar o facilitar la indicada función, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

La inscripción como participante a estas demostraciones deberá atenderse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

Si se tratase de productos, podrán participar también los aplicadores de algún proceso original de tratamiento, sean o no fabricantes de aquéllos.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparatos, utensilios, elementos o productos comerciales o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de aceituna.

3.ª Las pruebas correspondientes a cada una de estas demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina o elemento o en la comprobación de la acción del producto en la caída del fruto y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de las demostraciones tendrá lugar en las provincias de Sevilla y Badajoz los días 28 de noviembre y 6 de diciembre, respectivamente, en lugares exactos que se darán a conocer a los participantes inscritos con suficiente antelación.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Sin embargo, este Centro Directivo subvencionará las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en ambos certámenes.

Las firmas interesadas en participar en estas demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura.—Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.—Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 8 de noviembre próximo.

5.ª El material que haya de ser importado al único fin de estas demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Lugrán, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de zapatos de caballero previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplicos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lugrán, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importa-

ción de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lugran, S. L.», con domicilio en avenida José Antonio, 12, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición con franquicia a la importación de pieles vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas, para corte y forro; pieles de caprino de curtición mineral al cromo, pieles de caprino y ovino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos para caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 18 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudaran los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1969 sobre concesión de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas a la firma «Pedro Robles Vicente-Servín».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Robles Vicente-Servín» solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pedro Robles Vicente-Servín», con domicilio en Salamanca, 6, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en plancha con

índice de acetilación inferior al 60 por 100 por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas con destino a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de celulósido o de acetato de celulosa, contenidos en las gafas o monturas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 370 kilogramos de dicho celulósido o de acetato de celulosa en plancha.

Dentro de estas cantidades, se consideraran mermas el 19 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 54 por 100, que adeudaran los derechos que les correspondan según la partida 39.03.B.E., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1969 hasta la fecha indicada también darán derecho de reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,757	69,967
1 dólar canadiense .....	64,584	64,778
1 franco francés .....	12,485	12,522
1 libra esterlina .....	166,398	166,898
1 franco suizo .....	16,238	16,286
100 francos belgas (*) .....	139,318	139,737
1 marco alemán .....	no disponible	
100 liras italianas .....	11,081	11,114
1 florin holandés .....	19,409	19,467
1 corona sueca .....	13,505	13,545
1 corona danesa .....	9,270	9,297
1 corona noruega .....	9,760	9,789
1 marco finlandés .....	16,581	16,630
100 chelines austriacos .....	269,868	270,680
100 escudos portugueses .....	245,172	245,909

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.